



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

México, D. F. a 10 de septiembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de septiembre de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 4 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 5 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR033-T12-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico asociado a obra, con destino a la Unidad "HGZMF No. 12 Lázaro Cárdenas", Michoacán, específicamente respecto de las partidas 10, 12, 13, 14 y 20; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 2 -

la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 178001150900/AC497/2012 de fecha 17 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4035/2012 de fecha 06 de julio de 2012, manifestó que la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR033-T12-2012, respecto de las partidas impugnadas, los deja sin posibilidad de dar cumplimiento al mandato del artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/4391/2012 de fecha 19 de julio de 2012, no decretar la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR033-T12-2012, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 178001150900/AC497/2012 de fecha 17 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4035/2012 de fecha 06 de julio de 2012, informó que el acto de fallo se emitió el 22 de junio de 2012 y se encuentran en formalización los contratos, asimismo remitió la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4384/2012, de fecha 19 de julio de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V., y LIFETEC, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 178001150900/577/2012, de fecha 18 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4035/2012 de fecha 06 de

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 3 -

julio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas **MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V.**, y **LIFETEC, S.A. DE C.V.**, quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa **INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su escrito de fecha 4 de julio de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de julio de 2012, así como la ofrecida y exhibida en alcance a su informe circunstanciado de hechos, de fecha 18 de julio (sic) de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/5142/2012 de fecha 30 de agosto de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa **INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme, así como a las empresas **MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V.**, y **LIFETEC, S.A. DE C.V.**, en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 4 -

tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

- 9.- Por acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR033-T12-2012, de fecha 22 de junio de 2012, específicamente respecto de las partidas 10, 12, 13, 14 y 20.
III.- Análisis de los motivos de inconformidad. Que la convocante quebrantó los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber desechado la propuesta de su mandante en las partidas 10, 12, 13, 14 y 20.

Que la convocante realizó una evaluación errónea y en desapego a la convocatoria, de los documentos presentados en su propuesta, toda vez que la determinación de desecharla por no ofertar justa, exacta y cabalmente lo solicitado, es incorrecto ya que cumplió con todos los requisitos técnicos establecidos.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 5 -

Que el motivo de desechamiento respecto a que "...incumple en el punto 7.1 de la convocatoria ya que el representante legal del licitante Instrumentos y Accesorios automatizados, S.A. de C.V. no presentó copia de identificación vigente de quien suscriba las proposiciones (cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, credencial para votar con fotografía o cédula profesional)...", carece de fundamento legal, toda vez que la causa corresponde a un aspecto administrativo, y menos debió ser considerado una falta técnica. -----

Que la presentación de copia de identificación de quien suscribe las proposiciones, es un requisito que carece de fundamento legal, aunado a que no es un requisito que tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición de su mandante, citando el artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Que entre los diversos documentos que conforman la propuesta técnica, presentó el formato de acreditación de personalidad jurídica de su representada, y por haber sido presentada de manera electrónica, la misma cuenta con el medio de identificación electrónica, la cual hace las veces de la firma autógrafa del representante legal de su representada, de conformidad con la última parte del primer párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Acuerdo por el que se Establecen las Disposiciones para el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las Inconformidades por la misma vía. -----

Que la falta de copia de identificación vigente de quien suscriba las proposiciones que fue establecido como *Documentación Complementaria* en la convocatoria, no es un requisito que tenga fundamento legal, aunado a que el mismo no tiene por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, razón por la que no debió haber sido desechada la propuesta de su mandante. -----

Que entre la causa de desechamiento y el fundamento legal en que la convocante fundó el mismo no existe congruencia, por lo que es evidente la falta de fundamentación y motivación del desechamiento de su propuesta. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 51 primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, los criterios bajo los cuales la convocante deberá evaluar las proposiciones, deberán contenerse en la convocatoria, incluyendo la metodología para la citada evaluación, y en la especie, los criterios de evaluación se encuentran contenidos en los puntos 7 fracción I, 7.1 inciso a), 8, 8.1 primer párrafo, 10, 10.1, 10.2 inciso d), 10.4 primer párrafo y 11 inciso a) de la convocatoria, observando lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 6 -

previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y si todas estas disposiciones se citan y aplican en el acto de fallo, entonces, se encuentra fundamentado; y se encuentra motivado en virtud de que en el acta se insertaron las razones por las que se desestimó adjudicar la propuesta al hoy inconforme, localizándose las mismas en el punto TERCERO del fallo. -----

Que como parte de los requisitos contenidos en la convocatoria, se estableció en el punto 7.1, que la documentación complementaria que deberían presentar los licitantes es la copia de la identificación vigente de quien suscriba las proposiciones (cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar con fotografía o cédula profesional), requisito que resulta obligatorio de cumplir en términos de los artículos 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción I inciso I y 48 fracción X de su Reglamento. -----

Que la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., no acreditó que en su propuesta técnica dio cumplimiento al punto 7.1, toda vez que del estudio y análisis a las documentales exhibidas con su propuesta presentada vía electrónica, se desprende que no anexó documento alguno con el que acredite la identificación vigente de quien suscriba la proposición. -----

Que al momento de evaluar la propuesta técnica de la hoy inconforme, la convocante debió aplicar el criterio en base a la información documental presentada, verificando que cumpliera todos los requisitos, y, tomado en cuenta que no presentó la identificación vigente de quien suscribe las proposiciones, aplicó el contenido del punto 11 inciso a) de la convocatoria, dado que es un requisito que en términos del artículo 29 fracción V de la Ley de la materia, se estableció en la convocatoria; además que es un dato de identidad que resulta de imprescindible trascendencia y que afecta la solvencia de la propuesta técnica. -----

Que en el propio escrito de inconformidad, el representante legal de la inconforme, acepta expresamente que no presentó la identificación que se exige, ya que manifiesta que al momento de realizar la carga de la propuesta en el Sistema Compranet, no se solicitaba; además de señalar que por haber sido presentada la propuesta de manera electrónica la misma cuenta con el medio de identificación electrónica, lo que resulta ajeno y distinto al requisito establecido en la convocatoria, reconocimiento que hace prueba plena en términos de los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con lo que se acredita que el licitante inconforme no presentó copia de identificación vigente de quien suscribió las proposiciones. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 30 de agosto de 2012, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 7 -

términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 4 de julio de 2012, que obra a fojas 013 a 033 del expediente en el que se actúa, consistentes en:-----

Copia certificada del Instrumento notarial número 6,695 de fecha 3 de septiembre de 2010; y copia simple de: Impresión del portal Compranet de fecha 6 de junio de 2012; las ofrecidas y no presentadas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en bases, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, y acta de fallo, de la licitación pública internacional número LA-019GYR033-T12-2012; Propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; así como la presuncional legal y humana, y la consistente en las actuaciones del expediente que se resuelve.-----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de julio de 2012, que obran de fojas 074 a 177 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de:-----

Oficio sin número de fecha 17 de mayo de 2012; Resumen de convocatoria de fecha 24 de mayo de 2012; Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR033-T12-2012; Acta de la primer junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR033-T12-2012, de fecha 30 de mayo de 2012; Acta de la primer junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR033-T12-2012, de fecha 31 de mayo de 2012; Acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública internacional número LA-019GYR033-T12-2012, de fecha 07 de junio de 2012; Acta correspondiente al evento de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR033-T12-2012, de fecha 18 de junio de 2012; Acta correspondiente al evento de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR033-T12-2012, de fecha 13 de junio de 2012; Acta correspondiente al evento de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR033-T12-2012, de fecha 22 de junio de 2012; Complemento al acta correspondiente al evento de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR033-T12-2012, de fecha 22 de junio de 2012; así como la ofrecida y exhibida por la convocante en alcance a su informe circunstanciado de hechos, de fecha 18 de julio (sic) de 2012 consistente en: Disco compacto conteniendo las propuestas de las empresas

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 8 -

INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., LIFETEC, S.A. DE C.V., y MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V.-----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en el capítulo segundo "motivos de inconformidad" de su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 18 de julio de 2012, que al haber desechado la propuesta presentada por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en el acta correspondiente al evento de fallo de fecha 22 de junio de 2012, específicamente respecto de las partidas 10, 12, 13, 14 y 20, se ajustó a los criterios de evaluación y causales de desechamiento de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta correspondiente al evento de fallo de la licitación de mérito, de fecha 22 de junio de 2012, visible a fojas 163 a 177 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., para las partidas 10, 12, 13, 14 y 20, en los siguientes términos: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR033-T12-2012..."

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN...22 DE JUNIO DEL AÑO 2012...

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO A CONTINUACIÓN SE INTEGRA A LA PRESENTE ACTA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EMITIDO POR EL AREA USUARIA SIENDO ESTA LA RESPONSABLE TOTAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y POR SU PARTE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN EN CALIDAD DE CONVOCANTE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES EMITIÉNDOSE EL RESULTADO TÉCNICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCION IV, 36, 36 BIS Y 43 DE LAASSP Y EL ARTÍCULO 39 SEGUNDO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR SI SE CUMPLEN CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN EMITIENDO EL RESULTADO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO.

DICTAMEN TÉCNICO

LICITANTE: INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.

Table with 7 columns: NO, GPO, GEN, ESP, PROCEDENCIA, DESCRIPCION, MOTIVO Y FUNDAMENTACION. It lists technical specifications and reasons for rejection of proposals.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

jurídica de mi representada, aunado a que por haber sido presentada la propuesta de manera electrónica, la misma cuenta con el medio de identificación electrónica, la cual hace las veces de la firma autógrafa del representante legal de mi representada...”, por lo tanto, le resulta aplicable lo establecido por los artículo 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

De cuya lectura se desprende que el reconocimiento sólo perjudica al que lo hace, y el hoy accionante reconoce expresamente que no anexó al cúmulo de documentales que integran su propuesta, copia de la identificación vigente de quien suscribió las proposiciones de su representada, lo cual podría haber sido cumplido con cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar con fotografía o cédula profesional, como fue requerido en el punto 7.1 inciso a) de la convocatoria, asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de julio de 2012 que “...en el propio escrito de inconformidad, el representante legal de la inconforme, acepta expresamente que no presentó la identificación que se exige, ya que manifiesta que al momento de realizar la carga de la propuesta en el Sistema Compranet, no se solicitaba; además de señalar que por haber sido presentada la propuesta de manera electrónica la misma cuenta con el medio de identificación electrónica, **lo que resulta ajeno y distinto al requisito establecido en la convocatoria.** -----

Ahora bien, respecto a la manifestación que realiza el hoy accionante en su promoción inicial en el sentido de que *entre los diversos documentos que conforman la propuesta técnica, presentó el formato de acreditación de personalidad jurídica de su representada...*”, resulta infundada, toda vez que si bien es cierto de las documentales que integran su propuesta técnica, presentada por medios electrónicos, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de julio de 2012, incluye el documento de acreditación del licitante, lo cierto es que con la misma, no da cumplimiento a lo solicitado en el punto 7.1 inciso a) de la convocatoria, ya que dicha documental corresponde a lo requerido en el punto 8.2 de la mencionada convocatoria, el que se transcribe apara pronta referencia: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 12 -

"8.2.- EN LA SUSCRIPCIÓN DE PROPOSICIONES.

Para efectos de la suscripción de las proposiciones el licitante deberá acreditar su existencia legal y personalidad jurídica entregando un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

- Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios, y en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las proposiciones.

En defecto de lo anterior, el licitante **podrá presentar** debida mente requisitado **el formato que aparece como Anexo Número 1 (UNO)**, el cual forma parte de las presentes bases."

Por lo que bajo este contexto, con dicha documental de ninguna forma el promovente acredita el cumplimiento del requisito solicitado en el punto 7.1 inciso a) de la convocatoria, como pretende hacerlo valer en su escrito inicial, puesto que el requisito al que dice dio cumplimiento se refiere a la acreditación de su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de suscribir proposiciones como licitante, establecido en el numeral 8.2 de la convocatoria, en cambio, el requisito solicitado en el punto 7.1 inciso a) de la misma, es que el licitante debe presentar copia de identificación vigente de quien suscriba las proposiciones, pudiendo ser ésta, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar con fotografía o cédula profesional; por lo tanto el hoy accionante no puede suplir el cumplimiento del requisito contenido en el numeral 7.1 inciso a) por el documento requerido en el numeral 8.2 de la convocatoria, por ser independientes uno de otro, debiéndose cumplir todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, a efecto de ser susceptibles de adjudicación. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243
 Tesis aislada
 Materia(s): Administrativa
 Octava Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 XIV, Octubre de 1994
 Tesis: I. 3o. A. 572 A
 Página: 318



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 13 -

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 14 -

que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: [Redacted] Secretario: [Redacted]

Sin que resulte eficaz el argumento de la hoy inconforme en el sentido de que "por haber sido presentada de manera electrónica, la misma cuenta con el medio de identificación electrónica, la cual hace las veces de la firma autógrafa del representante legal de su representada", en virtud de que no se estableció en la convocatoria ni en las juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, que al presentar la propuesta por medios electrónicos se suplía el requisito solicitado en el numeral 7.1 inciso a) de la convocatoria, si no por el contrario quedó establecido en el numeral 1 primer viñeta de la propia convocatoria, que los licitantes que deseaban participar en la licitación, debían cumplir con lo establecido en la convocatoria, ya

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

que no hay que olvidar que las condiciones y requisitos no son negociables, en términos de lo que dispone el numeral 2 tercer párrafo de la convocatoria, en correlación con el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de la materia, los cuales establecen lo siguiente:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD

...
Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

"Artículo 26.

...
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

Aunado a lo anterior, si bien es cierto presentó sus propuestas de manera electrónica para lo cual necesita su identificación electrónica que hace las veces de firma autógrafa, identificación que es definida por el Acuerdo por el que establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, como el conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo y legitiman su consentimiento a obligarse, la cual será obligatoria para personas físicas y morales que presenten proposiciones vía Compranet. Transcribiendo para mejor ilustración los numerales 14 segundo párrafo y 16 primero y último párrafos, del citado Acuerdo:-----

14...

El medio de identificación electrónica para que los potenciales nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de Compranet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

16.- *Para la presentación de proposiciones y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de Compranet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

...
Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.

También lo es que dentro de las documentales que conforman su propuesta que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha de fecha 18 de julio de 2012, no se advierte que se haya adjuntado el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 16 -

documento que corresponde a la identificación o firma electrónica avanzada del C. [redacted] quien firmó las propuestas como representante de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., para sustentar que su identificación electrónica hacía las veces de las identificaciones solicitadas en el numeral 7.1 inciso a) de la convocatoria, relativo a que el licitante debía presentar copia de identificación vigente de quien suscriba las propuestas presentadas, ya que lo que pretende hacer valer el accionante es que se considere que al ser presentada la propuesta de la empresa inconforme vía Compranet se evalúe el requisito del punto 7.1 inciso a) con una presunción de que su representante legal cuenta con una identificación electrónica que tiene el mismo valor que las identificaciones que solicitó la convocante, sin embargo, al no adjuntar a su propuesta la referida documental no se tiene la certeza jurídica de que dicha persona haya realizado el trámite de su identificación o firma electrónica ante la autoridad correspondiente y al presentar su propuesta electrónicamente solo se presume que la empresa cuenta con identificación electrónica no así el representante legal que firmó las propuestas.

Por otra parte el Acuerdo por el que se Establecen las Disposiciones para el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las Inconformidades por la misma vía, que menciona en su escrito inicial el hoy accionante fue abrogado, tal y como se desprende del segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Gubernamental denominado compraNet publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones que realiza el accionante en el sentido de que "En efecto, la presentación de copia de identificación de quien suscribe las proposiciones, es un requisito que carece de fundamento legal, aunado a que no es un requisito que tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, razón por la cual no debió ser desecheda la propuesta presentada por mi mandante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...De conformidad con lo dispuesto en el numeral en comento, resulta evidente que cualquier requisito establecido en la convocatoria que carezca de fundamento legal, como es el caso de la presentación de copia de identificación, es un requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, y por tanto no deberá ser motivo para desechar la propuesta."; resulta infundada, toda vez que la obligatoriedad del cumplimiento del requisito contenido en el punto 7.1 inciso a) de la convocatoria, encuentra su sustento en el artículo 48 fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra establece:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

X. Los licitantes entregarán junto con el Sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

Precepto legal de cual se desprende que durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones, los licitantes entregarán junto con el sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición, por lo que bajo este contexto, el requisito establecido por la convocante en el punto 7.1 inciso a) de la convocatoria, no carece de fundamento legal como lo pretende hacer valer el hoy accionante en su escrito inicial y estaban obligados los licitantes a cumplirlo, ya que al establecerse la palabra "entregarán" en dicho precepto legal, se obliga a los licitantes a cumplir con el requisito.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones del inconforme expuestas en su escrito inicial, relativas a que "En efecto, los bienes ofertados por mi mandante cumplen con todas y cada una de las características con que fue requerido por la convocante, es decir, que cumple con la descripción establecida en la convocatoria, razón por la cual el motivo asentado en el Acta de fallo, para desechar la propuesta de mi mandante, resulta carente de toda lógica, alejada de la realidad y por ende carente de fundamentación y motivación...", las mismas igualmente se resuelven infundadas, toda vez que del contenido del acta correspondiente al evento de fallo del 22 de junio de 2012, se desprende que la convocante le dio a conocer al hoy inconforme las razones por las cuales determinó desechar su propuesta, al señalar "...NO PRESENTÓ COPIA DE IDENTIFICACIÓN VIGENTE DE QUIEN SUSCRIBA LAS PROPOSICIONES, (CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, PASAPORTE, CERDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA O CÉDULA PROFESIONAL)"; asimismo, del acta del evento inconformado, se desprenden también, los numerales en los que respaldó el desecharamiento de la propuesta del promovente, siendo éstos, los puntos 1, 7.1, 8.2, 10.2, 11 inciso a), de la convocatoria en correlación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con lo cual se acredita que la descalificación de que fue objeto el hoy impetrante en el fallo concursal cuenta con la debida fundamentación y motivación, cumpliendo la convocante lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, ya que indicó las razones técnicas por las cuales se desechó la propuesta del hoy accionante, así como el punto de la convocatoria incumplido.

[Firmas manuscritas]

[Línea decorativa]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 18 -

Por lo que bajo este contexto, y toda vez que la convocante acreditó que el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., fue motivado y fundado debido a que la citada empresa omitió el cumplimiento del requisito contenido en el numeral 7.1 inciso a) de la convocatoria, relativo a que el licitante debía presentar copia de identificación vigente de quien suscriba las propuestas presentadas, con su actuación se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en el numeral 10.2 inciso a) de la convocatoria, que a la letra establece: -----

“10.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases. ...”

Por lo tanto, y toda vez que la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V. omitió el cumplimiento del requisito contenido en el numeral 7.1 inciso a) de la convocatoria, se actualizaron en la especie las causales de desechamiento contenidas en el punto 11 incisos a) y c) de la convocatoria, los cuales establecen lo siguiente: -----

“11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 7. Fracciones I y II, 7.1, y 7.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP. ...
- c) Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento. ...”

Por lo anteriormente analizado y toda vez que la convocante demostró con los elementos de prueba que aportó, que la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V. omitió el cumplimiento del requisito contenido en el numeral 7.1 inciso a) de la convocatoria, se determina que con su

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

actuación el área convocante observó el contenido de la convocatoria, así como la normatividad que rige a la materia, con lo cual garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”-----

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas **MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V.** y **LIFETEC, S.A. DE C.V.**, quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 20 -

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V., y LIFETEC, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa LIFETEC, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-153/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5343 /2012

- 21 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

J9FGeBdi6@5

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:

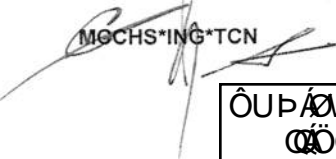


C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ CALDERÓN.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MANUEL PEREZ CORONADO ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COL. INFONAVIT CAMELINAS, C.P. 58290, MORELIA, MICH., TEL: 01 443 324 75 71, FAX: 01 443 314 87 05.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ.- TITULAR DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL EGURO SOCIAL.- AV. FRANCISCO I. MADERO No. 1200, COL. CENTRO, C.P.58000, MORELIA MICHOACÁN., TELS. (0143) 12-17-97 Y 12-28-80. FAX. 12-60-81.

LIC. LEOBARDO ESCOBAR MICHEL.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

MOCHS*ING*TCN


ÓUPÁOMPOE OPVUAÓPÁSUUAÉV ÔWSUUAHÓUCÓG PÁOYFI AZUCÉÔG P
CÓÔÁSCÁOVÓDÍÔÉSCÁOQUÛT ÔG PÁUÔWSVÔZÓUPÁÔUSUÁÔÜWÁ
ÔUPVÔPÔÁÔCVUUAÔUPÔÔPÔÔSÔUÈ

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
ALIBI DE INVESTIGACIONES SOCIALES

EXPERIMENTACIÓN SOCIAL

EXPERIMENTACIÓN SOCIAL

11

El presente trabajo tiene como objetivo principal el de analizar y describir el proceso de la investigación social, desde su concepción hasta su realización, pasando por la formulación del problema, la hipótesis, el diseño, la recolección de datos, el análisis y la interpretación de los resultados. Se trata de un estudio de carácter teórico y metodológico, que busca proporcionar una visión general de la investigación social, así como de los métodos y técnicas que se utilizan en este campo. El texto está dividido en capítulos que abordan diferentes aspectos de la investigación social, desde su naturaleza y objetivos hasta los procedimientos y técnicas que se emplean. Se espera que este trabajo sea de utilidad para los estudiantes y investigadores interesados en el campo de la investigación social.

J9FG4B'Di 6 @75